



AUTO No. CNSC - 20192120000294 DEL 16-01-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior de Neiva - Sala Civil Familia Laboral, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Neiva - Sala Civil Familia Laboral y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **ESPERANZA LUGO TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55060286, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de **Profesional**, identificado con la **OPEC No. 61493**

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las Pruebas de Valoración de Antecedentes, en las cuales la aspirante **ESPERANZA LUGO TOVAR**, obtuvo una calificación de **14** puntos.

La aspirante **ESPERANZA LUGO TOVAR** presentó reclamación frente al resultado de las Pruebas de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 03 de octubre de 2018.

La señora **ESPERANZA LUGO TOVAR** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales de igualdad, al trabajo, al debido proceso, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y el acceso a empleos de carrera pública; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

Mediante Sentencia del nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la **ESPERANZA LUGO TOVAR**, decidiendo negar el amparo solicitado por la accionante. No obstante, la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR** impugnó el fallo de tutela proferido.

A través de Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2018, notificada a la CNSC el once (11) de enero de 2019, el Tribunal Superior de Neiva - Sala Civil Familia, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, de fecha 09 de noviembre de 2018, y en su lugar TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN de la accionante, conculcado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Medellín que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, de respuesta clara, de fondo y congruente a la reclamación presentada por la accionante sobre el ítem de experiencia, indicándole las razones por las cuales le fue asignado un puntaje de 10 puntos, por los 33.97 meses de experiencia válida. (...)”.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior de Neiva - Sala Civil Familia Laboral, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín dar respuesta clara, de fondo y congruente a la reclamación presentada por la accionante **ESPERANZA LUGO TOVAR** sobre el ítem de experiencia, indicándole las razones por las cuales le fue asignado un puntaje de 10 puntos, por los 33.97 meses de experiencia válida, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: esperanzalugo@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior de Neiva - Sala Civil Familia, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición de la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín dar respuesta clara, de fondo y congruente a la reclamación presentada por la accionante **ESPERANZA LUGO TOVAR** sobre el ítem de experiencia, indicándole las razones por las cuales le fue asignado un puntaje de 10 puntos, por los 33.97 meses de experiencia válida, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva**, en la dirección electrónica: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal Superior de Neiva - Sala Civil Familia** en la dirección electrónica secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co.


ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: esperanzalugo@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 16 de enero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado